

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto Electoral del Estado
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

**ANTECEDENTES**

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la

realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-052/2020, por el que designa a las y los Consejeros Electorales, así como Secretarias y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el estado para el Proceso Electoral.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.
 

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

  - Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
  - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
  - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
  - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
  - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
  - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
  - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- VIII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-039/21, mediante el cual designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarias y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral.
- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta de mayo del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes



del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta y uno de mayo del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y

- adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el artículo 126 y 134, fracciones I y XII, del Código, establecen que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f) menciona que le corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Que el artículo 255, numeral 3, establece que, para la ubicación de las mesas directivas de casilla, los consejos distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.

### b) Código

El artículo 216, señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto.

El artículo 217, párrafo primero, establece que las campañas electorales, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En lo que respecta al segundo párrafo del citado artículo 217, precisa que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Según lo establece el artículo 226, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su



caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 250, último párrafo, indica que, para la ubicación de las Casillas, se deberá observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos. Lo anterior, con la finalidad de asegurar que la ciudadanía pueda acudir de manera libre a ejercer su voto, y su decisión no se vea influenciada por elementos externos que pudieran generar algún tipo de presión o coacción al momento de acudir a la urna a expresar su voluntad a través de la boleta electoral.

### c) Criterio Jurisprudencial

Con la finalidad de potenciar al máximo el lapso conocido como “periodo de reflexión”, es importante resaltar lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-449/2012, que en lo conducente señala:

*“... En suma, esta Sala Superior arriba a la convicción de que la Constitución General de la República autoriza una restricción al ejercicio de las libertades de expresión e imprenta el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, específicamente, cuando su ejercicio tenga como propósito, la difusión de propaganda electoral en el referido periodo.*

*Tal restricción, como ya se adelantó, apunta al propósito último de que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En este sentido, el principio de equidad en la contienda electoral cobra un papel de especial relevancia en tanto persigue, que ninguno de los contendientes electorales obtenga sobre los demás candidatos, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto ciudadano.”*

Asimismo, sirve de sustento a la propuesta materia de este acuerdo, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral de Sinaloa cuyo rubro y texto indican:

*“PROPAGANDA ELECTORAL. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU PROHIBICIÓN EN EL RADIO DE CINCUENTA METROS DEL LOCAL EN QUE SE UBIQUEN LAS CASILLAS. La prohibición de fijación de propaganda electoral en un radio de 50 metros del lugar en que se ubiquen las casillas, que establece el artículo 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, obedece a que el elector, al momento de sufragar, no debe ser influido en su ánimo, a fin de preservar las garantías electorales de libertad, junto con los de secrecía, universalidad y ejercicio unipersonal con que el legislador distinguió al sufragio, atendiendo al texto de los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 147, fracción IV y 153 de la Ley Estatal Electoral. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 27, último párrafo, y 29 parte final del reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral, respecto a la prohibición de ubicar propaganda electoral en la cercanía de las casillas, contiene una limitación temporal que surte efectos sólo durante los últimos cinco días previos al de la jornada electoral.*

*Recurso de revisión 021/2001 REV. —Partido Acción Nacional. —19 de octubre del 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: Lic. Sergio Sandoval Matsumoto.*

*Criterio P-15/2001"*

### 3. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Es importante señalar que, este Organismo Electoral debe garantizar el derecho que se les otorga a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas respecto a la fijación de su propaganda electoral y al mismo tiempo verificar que la misma se ajuste a las limitaciones que para tal efecto establece el Código.

Ahora bien, este Consejo General estima conveniente generar un mecanismo, con el fin de privilegiar el principio de equidad en la contienda, que otorgue seguridad jurídica a los institutos políticos participantes en ella y evite que se susciten inconformidades de su parte en cuanto a la propaganda electoral que se encuentre colocada fuera de las casillas, en un radio de cincuenta metros del lugar de ubicación, lo que permitirá además generar las condiciones para que la ciudadanía acuda de manera libre a expresar su voto.

En ese sentido, y a razón de lo establecido en el considerando anterior, considera oportuno facultar a los Consejos Municipales para borrar y/o retirar la propaganda electoral que se encuentre en el radio de cincuenta metros del lugar donde se instalen las casillas, en las que el electorado hará valer su derecho a votar; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción II y 134, fracción XII del Código.

Para ello, con fundamento en el artículo 103, fracción XI del Código, se faculta a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para que coordine los recorridos que realizarán los Órganos Transitorios correspondientes, brindando la información que sobre la ubicación de las casillas se requiera.

Al respecto, es de señalarse que se excluye de esta medida, a las oficinas o instalaciones de los Comités Estatales, Distritales o Municipales de los partidos políticos o coaliciones, así como las denominadas "casas de campaña" de las candidaturas registradas por parte de los referidos institutos políticos, así como la propaganda fijada en los bastidores y mamparas de uso común, otorgados por la Autoridad Municipal, en términos del artículo 232, fracción I, del Código.

La propuesta que se presenta, busca generar condiciones de equidad entre las y los contendientes en la Jornada Electoral, pues se evitará en la medida de lo posible, que exista propaganda electoral fuera de las casillas, pero además, también tiene como finalidad asegurar que la ciudadanía que acuda el próximo seis de junio del presente año a emitir su voto, lo haga de manera libre, sin estar sujeta a presiones externas que puedan afectar su derecho de decidir, evitando que la presencia de elementos como la propaganda electoral pueda influenciar su decisión, puesto que como se dijo, la razón de que el legislador prohibiera la difusión de propaganda electoral dentro de los tres días anteriores a la Jornada Electoral, fue otorgar a la ciudadanía un tiempo para



reflexionar sobre la forma en la que emitirá su sufragio, en un periodo en el que se encuentre libre de influencias externas.

La actividad antes señalada será realizada por los Consejos Municipales, quienes identificarán, en primera instancia, aquellos lugares donde se encuentre la propaganda referente al Proceso Electoral de los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas comunes e independientes dentro del radio de cincuenta metros alrededor de donde se instalarán las casillas; en caso de que sea ubicada propaganda referente al Proceso Electoral Federal, deberá hacerse del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, permitirá que el Consejo correspondiente comunique a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes sobre la existencia de dicha propaganda requiriéndoles el retiro de la misma, una vez que concluyan las campañas.

En el requerimiento indicado en el párrafo anterior, se deberá apercibir a los representantes de los partidos políticos que, en el caso de no retirar la propaganda, la misma será borrada y/o retirada por el Consejo correspondiente, siempre y cuando sea materialmente posible hacerlo.

Las representaciones de partidos políticos y de las candidaturas independientes podrán asistir a los mencionados recorridos, por lo que las y los Consejeros Presidentes de los referidos Órganos Transitorios deberán invitarlos a la realización de los mismos.

Cabe precisar que, en el caso de los Municipios de Puebla y de Tehuacán, la actividad se desarrollará por conducto de sus respectivos Consejos Distritales, con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza y Tehuacán, en atención a la conformación que en materia electoral tienen dichas demarcaciones municipales, garantizando con ello que la verificación en comento, se realice antes del inicio de la Jornada Electoral; por lo que los Consejos Distritales efectuarán las actividades, que para los Consejos Municipales, se han señalado en el presente considerando.

Por consiguiente, este Órgano Central estima que la medida propuesta en virtud de este acuerdo, permitirá facilitar la labor de las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, además de asegurar que la ciudadanía de manera libre y sin ninguna influencia externa emita su voto el día de la Jornada Electoral.

Las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales o Consejos Distritales, según sea el caso, deberán efectuar lo siguiente:

- 1) A partir del uno de junio del año en curso, se realizarán recorridos para identificar la propaganda electoral que se encuentre pintada y/o fijada dentro del radio de cincuenta metros del lugar en el que se instalará la casilla que corresponda; la o el Presidente del Consejo Electoral correspondiente invitará a las y los representantes de los partidos políticos

y de las candidaturas independientes, en su caso, al desarrollo de esta actividad.

- 2) A más tardar el tres de junio del año en curso, la o el Consejero Presidente del órgano transitorio correspondiente informará a las y los representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso, sobre la propaganda electoral ubicada, requiriéndoles su retiro a partir de que concluyan las campañas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá a borrar o retirar la misma.

Aunado a lo anterior, se les requerirá la presentación de los permisos otorgados en su favor para pintar o, en su caso, fijar la propaganda detectada.

- 3) A partir del cuatro de junio del presente año, se desarrollarán los recorridos para verificar que se haya retirado la propaganda detectada por el Consejo correspondiente, por parte de los partidos políticos o candidaturas independientes, en su caso, involucrados; procediendo a cubrir o retirar la que aún permanezca pintada o colocada, siempre que ello sea materialmente posible.
- 4) Para el caso en que la propaganda se encuentre fijada o pintada en un inmueble que sea de propiedad privada, se comunicará por escrito a la persona que habite dicho inmueble, que la propaganda deberá ser borrada o retirada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 146, fracción III del Código, y el presente acuerdo; lo anterior, con la finalidad de contar con el consentimiento de la persona que habita dicho inmueble para efectuar la correspondiente pinta o retiro de la misma.

En caso de que la propaganda no pueda ser retirada o borrada por encontrarse dentro del inmueble o fuera del alcance del personal del Consejo correspondiente, se rendirá el informe respectivo y las razones de la imposibilidad de ejecutar el acto.

Respecto al escrito relatado en el primer párrafo de este inciso, deberá contar con lo siguiente:

- a. El escrito deberá señalar lo indicado por el artículo 146, fracción III, del Código;
- b. La comunicación deberá de exponer que la finalidad de dicha actividad es asegurar la existencia de condiciones de equidad en la contienda, así como el respeto del derecho que asiste a la ciudadanía de emitir su voto de manera libre y sin coacción externa de ningún tipo; y
- c. Que el retiro de la propaganda obedece a que la misma se encuentra en un radio de cincuenta metros alrededor de la casilla que corresponda.



Cabe señalar que los Consejos Municipales y los Consejos Distritales, en su caso, contarán con el apoyo y asesoría de la Dirección Jurídica del Instituto para el desarrollo de la referida actividad. Para tales efectos, se anexa al presente instrumento la “Carta Modelo” que se empleará para ello.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar a los Consejos Municipales y los Consejos Distritales, en su caso, para borrar y/o retirar la propaganda electoral que se encuentre en el radio de cincuenta metros del lugar donde se instalen las casillas, en las que el electorado hará valer su derecho a votar; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción II y 134, fracción XII del Código.
- Facultar a la Dirección Administrativa del Instituto, para tomar las previsiones presupuestales necesarias y se cuente con los insumos suficientes, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente instrumento, con fundamento en el artículo 106, fracciones XV y XXI del Código.
- Que con el objeto de que los Órganos Transitorios en cita no realicen interpretaciones distintas a lo preceptuado por la ley respecto de la forma en que llevarán a cabo esta actividad, se acompañan al presente diversos ejemplos para que se apliquen las medidas necesarias, los cuales corren agregados al presente acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXOS**.
- Que los Órganos Transitorios, deberán de informar a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, respecto de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento al presente acuerdo, para tal efecto se faculta a la citada Dirección a fin de que rinda un informe general respecto del cumplimiento del presente instrumento, remitiéndolo a las y los integrantes del Consejo General.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y

- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A las Presidencias de los Consejos Distritales con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza y Tehuacán, así como a las Presidencias de los Consejos Municipales, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior faculta a los Consejos Distritales con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza y Tehuacán, así como a los Consejos Municipales, para retirar la propaganda electoral referente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 tanto de los partidos políticos, como de las candidaturas independientes, en su caso, que se encuentre fijada dentro del radio de cincuenta metros alrededor de donde se instalarán las casillas; señalando además que aquella propaganda electoral que corresponda al Proceso Electoral Federal 2020-2021, que se identifique, le corresponderá su retiro a los Órganos que para tal efecto designe el Instituto Nacional Electoral; lo anterior, en términos de lo establecido en el considerando 3 y 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca a los **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

**OFICIO IEE/CME-PRE-0\_\_/2021**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, fracciones VI y XI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que en atención a lo establecido en el artículo 146, fracción III, del citado ordenamiento, el cual señala:

- Que en la casilla y fuera de ella no exista propaganda partidista, ni cualquier otro tipo de propaganda alusiva a la elección.

En virtud de ello, toda vez que se ha detectado propaganda electoral en su domicilio, y este se encuentra dentro del radio de cincuenta metros alrededor de la casilla; me permito solicitar su valioso apoyo para que retire dicha propaganda o en su defecto, permita que personal adscrito a este Consejo, retire o, en su caso, cubra la pinta de la misma.

Su preciosa colaboración, permitirá a esta Autoridad Electoral asegurar la existencia de condiciones de equidad en el desarrollo de la Jornada Electoral, así como el respeto del derecho que asiste a la ciudadanía de emitir su voto de manera libre y sin coacción externa de ningún tipo.

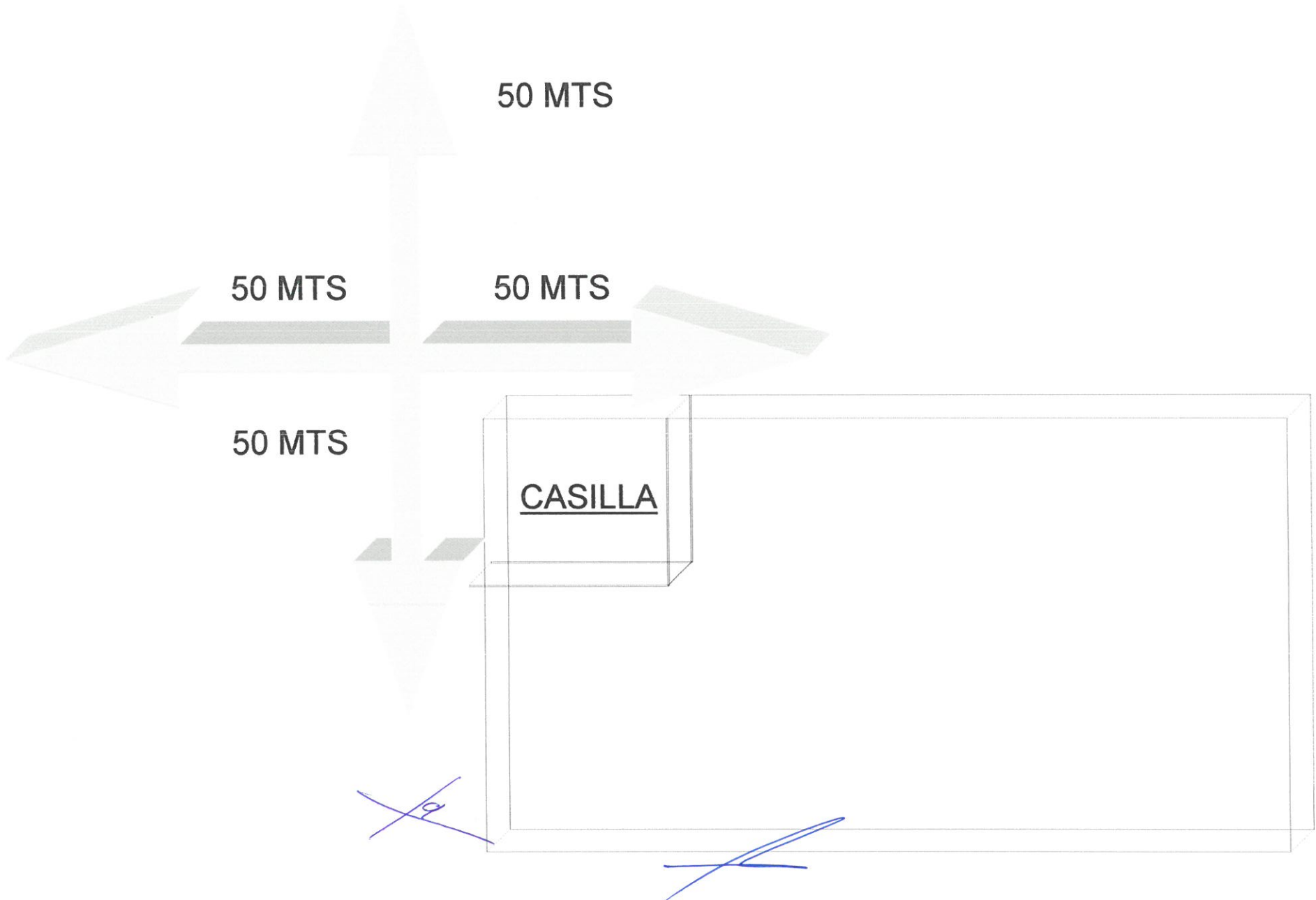
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para manifestarle mi consideración especial.

**A T E N T A M E N T E**  
**H. PUEBLA DE Z., A \_\_\_\_\_ DE JUNIO DE 2021**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE \_\_\_\_\_,**  
**PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL \_\_\_\_\_,**  
**CON CABECERA EN \_\_\_\_\_, PUEBLA**

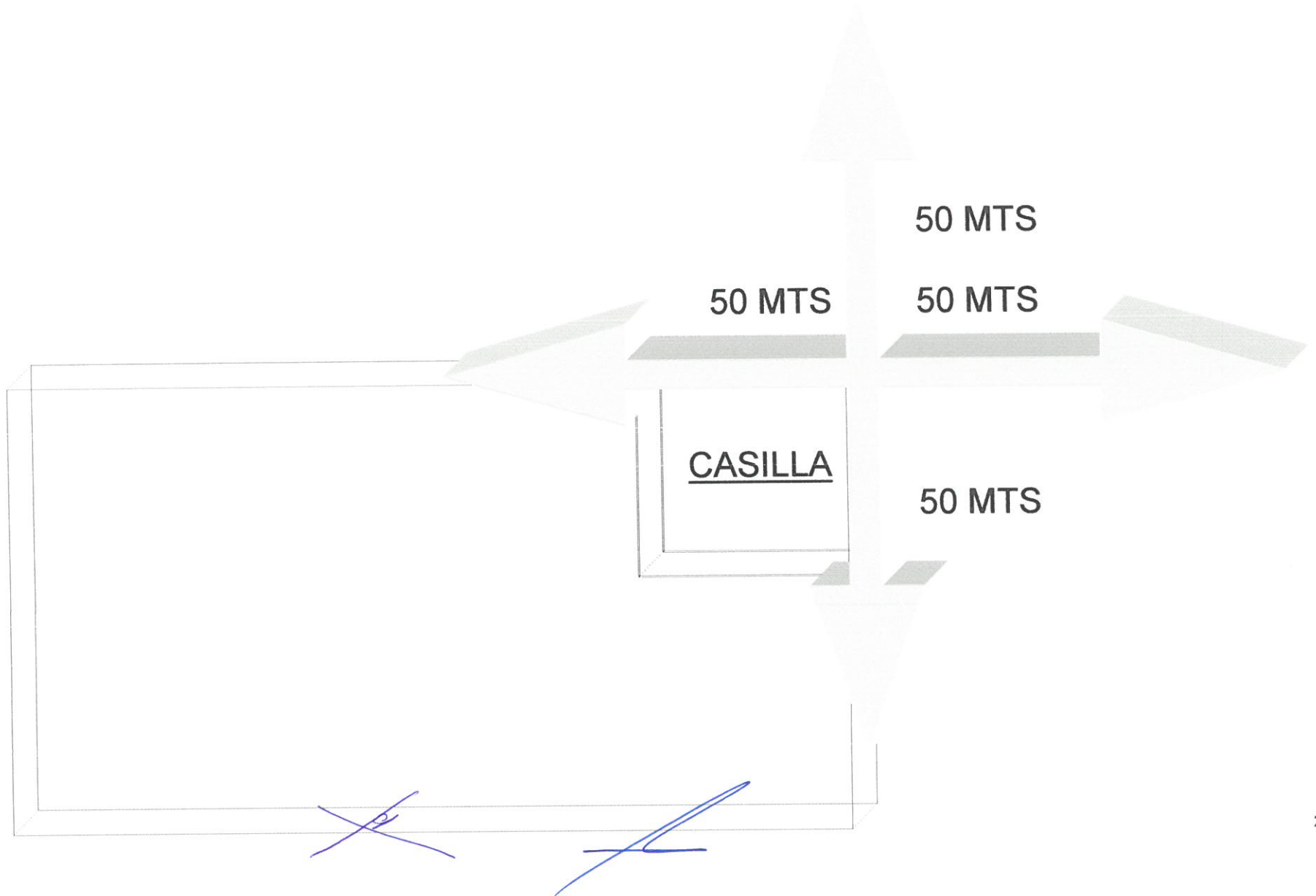
**C. \_\_\_\_\_.**



## EJEMPLO 1



## EJEMPLO 2



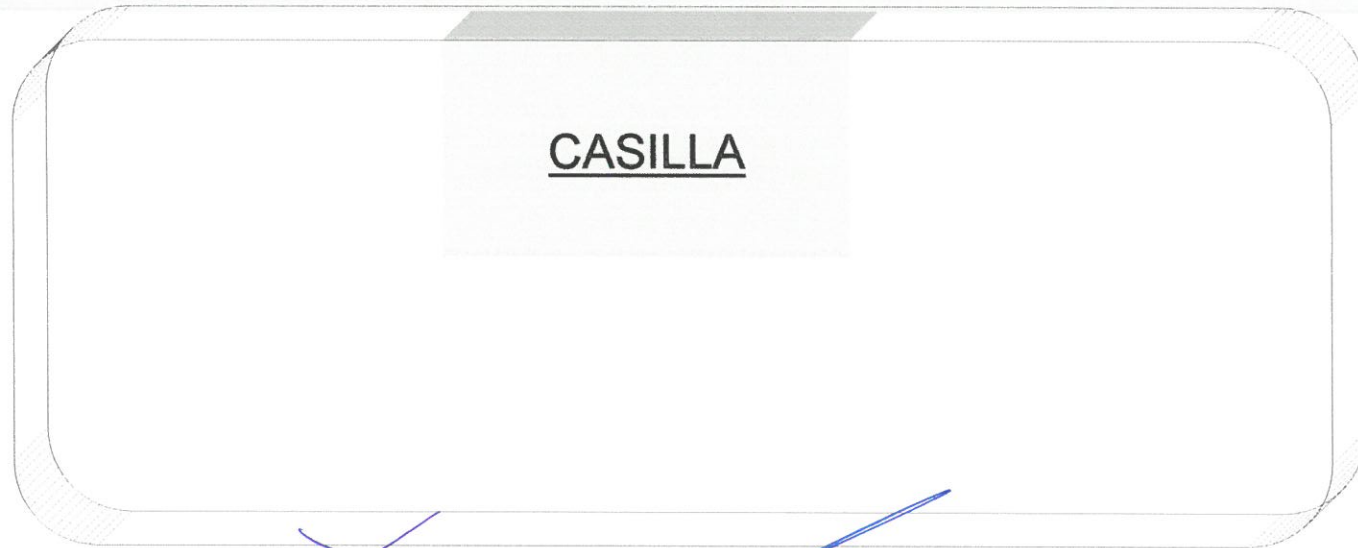


### EJEMPLO 3



50 MTS

50 MTS



CASILLA

*[Handwritten blue signature]*

## EJEMPLO 4

